



5.3 Derecho a un trato justo

Niños, niñas y adolescentes involucrados en procesos administrativos, policiales o judiciales tienen derecho a un trato justo. Es deber del Estado asegurar un debido proceso en cada uno de ellos, respetando los principios de la Convención sobre los Derechos del Niño. En este marco debe garantizar una defensa de sus derechos en estas instancias de forma gratuita, universal y especializada. El sistema de justicia juvenil también se regirá por los principios del debido proceso y deberá estar dirigido a la reinserción social de los adolescentes. Por su parte, los niños, niñas y adolescentes tendrán derecho a que se les respete su libertad ambulatoria y a que toda privación de libertad sea una medida de último recurso y que respete totalmente sus derechos.

5.3.1 Antecedentes

Trato justo en procesos administrativos y judiciales

El artículo 3 de la Convención señala que en **todas las medidas que involucren a niños, niñas y adolescentes deberán tener como consideración primordial su interés superior, y que las decisiones sean en función de proteger al máximo su desarrollo integral y que no sean discriminatorios**. Esto es un deber de todas las instituciones públicas o privadas, lo que incluye a tribunales, autoridades administrativas o el propio Poder Legislativo, las que, en función de este mismo principio también deben considerar la opinión de los niños, niñas y adolescentes en todos estos asuntos.

En este marco, **la Ley de Garantías establece en su artículo 50 el derecho de los niños, niñas y adolescentes a un debido proceso, racional y justo**, lo cual significa que en todos los procedimientos administrativos deben asegurar sus derechos a una tutela judicial, a ser oído, a ser informado del procedimiento, a una representación jurídica especializada, el derecho a recurrir y a presentar pruebas idóneas e independientes, o las demás que dispongan la Constitución y los tratados internacionales ratificados por Chile.

En el caso particular de procesos de protección de derechos, a nivel administrativo y judicial, la Ley de Garantías dispone una serie de consideraciones en su artículo 49. Según ésta, en su letra a), los procedimientos deben contemplar todas las garantías del debido proceso, pertinentes a su ámbito de aplicación, *“con celeridad y especial diligencia”*. En este marco, las medidas de protección deben ser necesarias y proporcionales, ser establecidas por el tiempo necesario, habiendo escuchado a niños, niñas y adolescentes, y que puedan ser siempre revocadas o sustituibles en caso de requerirse.

Un requisito fundamental para el debido proceso es lo señalado por el artículo 12 de la Convención, la cual señala que se hace necesario que en todo *“procedimiento judicial o administrativo que afecte al niño”* el niño, niña o adolescente debe ser escuchado, lo que implica que pueda requerirse de *“un representante o de un órgano apropiado, en consonancia con las normas de procedimiento de la ley nacional”*. Al respecto, el Comité de los Derechos del Niño ha

planteado que ello se necesita de forma letrada y adecuada cuando se haya que “evaluar y determinar oficialmente su interés superior”.⁶⁴

La Observación General N°14 “sobre el derecho de niño a que su interés superior sea una consideración primordial” precisa este derecho como al de representación jurídica.⁶⁵ Es un elemento clave del debido proceso, lo cual es también reafirmado en otros instrumentos tales como la Opinión Consultiva OC-17 Condición Jurídica y Derechos Humanos del Niño de 2002 de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, la Convención Americana de Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, y variadas declaraciones, directrices e instrumentos⁶⁶, incluyendo las Directrices de Cuidado Alternativo Residencial de Naciones Unidas.

Este derecho también está reconocido en la Ley de Garantías, la cual en su artículo 50 establece el “*deber del Estado de proveer una defensa jurídica letrada, especializada y autónoma a los niños, niñas y adolescentes que enfrenten un proceso para la posible aplicación de una o más medidas de protección de sus derechos, desde las primeras actuaciones del procedimiento administrativo o judicial*”. Asimismo, agrega que el Estado deberá establecer una línea de acción progresiva de los funcionarios mediante acciones de “formación continua y certificación periódica de letrados especializados en la defensa de los derechos de niños, niñas y adolescentes”.

Una mirada desde el enfoque de derechos que reconoce a los niños, niñas y adolescentes como sujetos activos en diferentes escenarios a nivel judicial (penales, familiares, civiles u otros) como a nivel administrativo, requiere de conceptualizar este derecho más bien como. una “**defensa especializada de derechos de niños, niñas y adolescentes**” la cual es el “*derecho de todo niño, niña y adolescente a tener acceso a un abogado o abogada con especialización en materia de niñez y adolescencia que le asista personal y directamente sobre la situación jurídica que le afecta, con el objeto de que se forme un juicio propio y eventualmente le represente judicial o extrajudicialmente para hacer valer este interés*”.⁶⁷ El acceso a esta defensa especializada debe garantizar ser universal y gratuita y cumplir con una serie de aspectos de especialización en sus equipos profesionales.

Trato justo en el sistema de justicia juvenil

Especial énfasis otorga la Convención en el caso de procedimientos judiciales de tipo penal. Un aspecto importante de funcionamiento de este sistema es que el sistema penal deberá basarse en una edad mínima, que según el artículo 40 implica que “*antes de la cual se presumirá que los niños no tienen capacidad para infringir las leyes penales*”, el cual, en Chile, según la Ley N°20.084 que fija el Sistema de Responsabilidad Penal Adolescente, es a los 14 años.

⁶⁴ Comité de los Derechos del Niño (2013) Observación General N°14 sobre el derecho del niño a que su interés superior sea una consideración primordial (artículo 3, párrafo 1) CRC/C/GC/14. Disponible en: <https://www.defensorianinez.cl/wp-content/uploads/2019/03/OG14.pdf>

⁶⁵ Comité de los Derechos del Niño (2013) Observación General N°14 sobre el derecho del niño a que su interés superior sea una consideración primordial (artículo 3, párrafo 1) CRC/C/GC/14. Disponible en: <https://www.defensorianinez.cl/wp-content/uploads/2019/03/OG14.pdf>

⁶⁶ Defensoría de la Niñez (2021) Informe Anual 2021. Capítulo 5: De la representación jurídica a la defensa especializada de niños, niñas y adolescentes. Pág.412. Disponible en: https://www.defensorianinez.cl/informe-anual-2021/wp-content/themes/landing-defensoria/pdf/tercera_parte/capitulos/ia2021_terceraparte_capitulo5.pdf

⁶⁷ Defensoría de la Niñez (2021) Informe Anual 2021. Capítulo 5: De la representación jurídica a la defensa especializada de niños, niñas y adolescentes. Pág.413. Disponible en: https://www.defensorianinez.cl/informe-anual-2021/wp-content/themes/landing-defensoria/pdf/tercera_parte/capitulos/ia2021_terceraparte_capitulo5.pdf

En este marco, el artículo 40 de la Convención señala que los adolescentes tienen derecho, al ser acusados o declarados culpables de haber infringido la ley, a ser tratados *“de manera acorde con el fomento de su sentido de la dignidad y el valor, que fortalezca el respeto del niño por los derechos humanos y las libertades fundamentales de terceros y en la que se tengan en cuenta la edad del niño”*.

Esto último implica que **el Estado debe respetar una serie de garantías desde el primer contacto del adolescente con el sistema hasta su egreso, o sea involucra al procedimiento investigativo, a los criterios usados para adoptar medidas y sanciones y la ejecución de éstas**, siendo uno básico y fundamental el no poder culpar o acusar por actos u omisiones que no estén en el marco legal vigente.

Por su parte, según lo dispuesto en la Convención, **los procesos de determinación de medidas y sanciones judiciales deben garantizar elementos fundamentales** tales como la presunción de inocencia, el acceso a la información, la asistencia jurídica, la asistencia idiomática, la pertinencia y oportunidad de los procedimientos penales, la no obligación a prestar testimonio o a declararse culpable y la autonomía e imparcialidad del órgano judicial que dictamine la decisión, entre otras. Esto es también reconocido por la propia Ley de Garantías en su artículo 49, la cual establece que los procedimientos deben asegurar un procedimiento *“breve, sencillo y expedito y con un defensor especializado que lo asista”*.

Finalmente, en caso de requerirse una medida o acción, la Convención señala una serie de alternativas, *“tales como el cuidado, las órdenes de orientación y supervisión, el asesoramiento, la libertad vigilada, la colocación en hogares de guarda, los programas de enseñanza y formación profesional”*. No obstante, la Convención continúa haciendo énfasis en la necesidad de preferir recurrir a medidas no judiciales, así como a *“posibilidades alternativas a la internación en instituciones, para asegurar que los niños sean tratados de manera apropiada para su bienestar y que guarde proporción tanto con sus circunstancias como con la infracción”*. Por su parte, la Observación General N°24 del Comité, señala la importancia que tiene en este ámbito la justicia restaurativa, entendida como *“todo proceso en que la víctima, el agresor y cualquier otra persona o miembro de la comunidad afectado por un delito participan conjuntamente y de forma activa en la resolución de las cuestiones derivadas de ese delito, a menudo con ayuda de un tercero justo e imparcial”*⁶⁸

La Convención señala en su artículo 40 que **las medidas tienen que “promover la reintegración del niño y de que éste asuma una función constructiva en la sociedad”**, esto es recogido por la Ley N°20.084 la cual especifica que las sanciones deben formar parte de una *“intervención socioeducativa amplia y orientada a la plena integración social”*, agregando también el objetivo de *“hacer efectiva la responsabilidad de los adolescentes por los hechos delictivos que comentan”*. Estos objetivos son también mencionados en la Ley de Garantías en su artículo 75 que fija los actores conformantes del Sistema de Protección Integral y entre ellos el del Servicio Nacional de Reinserción Social Juvenil, el cual especifica que el objetivo de las intervenciones realizadas en sus prestaciones serán la *“modificación de la conducta delictiva y la integración social de los adolescentes y jóvenes sujetos de atención”*.

⁶⁸ Comité de los Derechos del Niño (2019) Observación General N°24 relativa a los derechos del niño en el sistema de justicia juvenil CRC/C/GC/24. Pág.4 Disponible en: <https://www.defensorianinez.cl/wp-content/uploads/2019/12/G1927560.pdf>

El objetivo detallado se enmarca del proceso que debe lograrse mediante la reinserción social, aunque concepto polisémico, puede referirse en este sentido como *“el sentido social de integración a la sociedad de personas que han infringido la ley, así como las prácticas que lo facilitan y las instituciones y personas que inciden y participan de ella”*⁶⁹. Entiende así al **proceso** mediante el cual se interviene conjuntamente la responsabilización delictiva como la situación psicosocial de los adolescentes y que puede evaluarse en términos de resultados según dimensiones en tanto criminológicas, como la reincidencia, o la integración social propiamente tal.

Privación de libertad

El artículo 37 de la Convención, señala que *“ningún niño sea privado de su libertad ilegal o arbitrariamente. La detención, el encarcelamiento o la prisión de un niño se llevará a cabo de conformidad con la ley y se utilizará tan sólo como medida de último recurso y durante el período más breve que proceda”*. Este derecho es recogido por la Ley de Garantías en su artículo 49 el cual establece que los niños, niñas y adolescentes *“tienen el derecho a transitar libremente por el territorio nacional”*, estableciendo que cualquier privación o restricción de esta libertad debe realizarse debido a proceso, y *“durante el período más breve posible, y utilizada sólo como último recurso”*.

La privación de libertad y con ello la coerción de la libertad ambulatoria, puede ocurrir en diferentes contextos, tales como detenciones, aprehensiones o en centros privativos de libertad del sistema penal. La Convención señala en el artículo 37 que *“Todo niño privado de libertad sea tratado con la humanidad y el respeto que merece la dignidad inherente a la persona humana, y de manera que se tengan en cuenta las necesidades de las personas de su edad”*.

⁶⁹ Villagra, C. (2008). Reinserción: Lecciones para una Política Pública. Debates Penitenciarios. N° 06, CESC: Pp. 3 – 18. https://www.cesc.uchile.cl/publicaciones/debates_penitenciaros_06.pdf



Derecho a un trato justo

5.3.2 Dimensiones según subcategorías del derecho y niveles de seguimiento

Subcategorías

		Trato justo en procedimientos judiciales	Sistema de justicia penal adolescente	Privación de libertad
Niveles de seguimiento	Nivel de resultados	Debido proceso y acceso a la justicia en instancias judiciales de familia que involucren a niños, niñas y adolescentes	Procesos judiciales, cautelares y sancionatorios del sistema de justicia juvenil	Privación de libertad en diferentes formas y tipos, a nivel de detenciones, centros privativos de libertad, etc.
		Debido proceso y acceso a la justicia en instancias judiciales que involucren a niños, niñas y adolescentes víctimas de violaciones de derechos humanos de tipo institucional		
		Debido proceso y acceso a la justicia en instancias judiciales de tipo penal que involucren a adolescentes responsables	Reincidencia del comportamiento delictivo de adolescentes y jóvenes que cursaron sanciones o medidas del sistema de justicia juvenil o comprometidos en comportamiento delictivo	Vulneración del derecho a la libertad ambulatoria de niños, niñas y adolescentes por parte de agentes públicos de forma ilegal (control de identidad, detenciones ilegales, detenciones improcedentes)
		Debido proceso y acceso a la justicia en instancias judiciales civiles y laborales que involucren a niños, niñas y adolescentes		
		Debido proceso en instancias administrativas de protección de derechos de niños, niñas y adolescentes a nivel de determinación y ejecución de medidas y acciones.	Integración social de adolescentes y jóvenes que cursaron sanciones o medidas del sistema de justicia juvenil o comprometidos en comportamiento delictivo	Vulneraciones de derechos humanos, torturas, tratos crueles, inhumanos y degradantes a niños, niñas y adolescentes en contexto de privación de libertad.
		Debido proceso en instancias administrativas de sistemas públicos en general que involucren a niños, niñas y adolescentes.		
Niveles de proceso	Nivel de proceso	Procesos de capacitación y niveles de formación realizados a agentes públicos y judiciales en relación con respeto del enfoque de derechos en procedimientos administrativos y judiciales	Prestaciones de ejecución de medidas y sanciones del sistema de justicia juvenil (accesibilidad, disponibilidad, calidad y pertinencia)	Procesos de capacitación y niveles de formación realizados a agentes públicos en relación con respeto del enfoque de derechos en procedimientos policiales y otros
		Prestaciones de defensa jurídica especializada, gratuita y universal a nivel judicial y administrativo (accesibilidad, disponibilidad, calidad y pertinencia)		
			Realización de procesos de supervisión y evaluación de condiciones de derechos humanos de centros privativos de libertad de detención y de cumplimiento de medidas penales cautelares o sancionatorias	
		Percepciones adecuadas de adultos, adolescentes, sociedad y funcionarios/as públicos con respecto a este derecho		
		Participación efectiva de niños, niñas y adolescentes en elaboración de políticas sobre derecho a trato justo a nivel nacional, regional y local		
		Gasto público hacia niños, niñas y adolescentes destinado al derecho al trato justo		
Nivel de estructura	Nivel de estructura	Cooperación internacional y de la sociedad civil		
		Existencia de normativas pertinentes para incluir enfoque de derechos en procesos administrativos, policiales y judiciales que involucren a niños, niñas y adolescentes		
		Existencia de registros y estadísticas sobre situación del derecho a un trato justo de niños, niñas y adolescentes a nivel nacional, regional y local		
		Políticas y planes en las diferentes materias abordadas con enfoque de derechos de la niñez y adolescencia		
		Reconocimiento del derecho a un trato justo en legislación nacional		
	Ratificación de tratados internacionales en las materias relacionadas al derecho			

Consideraciones transversales para el análisis:

- ❖ Principios de la Convención sobre los Derechos del Niño
- ❖ Disgregación del análisis según grupos prioritarios, interseccionalidades, territorio y ciclo vital